Junta de Andalucía

TARCJA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Fecha: 23 de octubre de 2024
Ref.: SPM/mcm
Asunto: Resolución aclaración 11/2024
(Resolución Tribunal: 424/2024)
Recurso Tribunal: 371/2024

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Secretaría General Técnica
C/ Tabladilla, s/n
41071 Sevilla

Se notifica Resolución de aclaración/subsanación 11/2024, de 18 de octubre, sobre la Resolución 424/2024 de este Tribunal, recaída en el recurso especial en materia de contratación número 371/2024.

Asimismo se hace constar que la resolución remitida es copia auténtica del documento original que obra en este Tribunal.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Fdo.: Susana Elena Palma Martos

C/ Barcelona, 4-6 · 41001 Sevilla
Telf.: 671 53 08 56 - 671 53 08 53 · Fax: 955 51 50 41
comunicaciones.tarcja@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	23/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVQGLKC6YLLLMLA4MHU7RRCGZ	PÁG. 1/4

Resolución Aclaración/Subsanación 11/2024 (Resolución 424/2024)
Recurso 371/2024
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 18 de octubre de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El pasado 14 de septiembre de 2024 tuvo entrada en el registro de este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **FRUTAS Y VERDURAS MASSANASSA S.L**., contra el anuncio de licitación y los pliegos que rigen el procedimiento de adjudicación del contrato denominado "Suministro y entrega de frutas y hortalizas en los Centros Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Curso 2024-2025", (Expte. CONTR/2024/636747), convocado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, tramitado con el número 371/2024.

Mediante oficio de la Secretaría de este Tribunal fue conferido trámite de alegaciones a los interesados con traslado del escrito de recurso por plazo de cinco días hábiles.

SEGUNDO. El 4 de octubre de 2024, este Tribunal dictó la Resolución 424/2024, por la que se acordó estimar parcialmente el recurso antes citado, anulando los actos impugnados para que por el órgano de contratación se procediera en los términos expuestos en el fundamento de derecho octavo de esta resolución, en el que se dispone que *"La corrección de la infracción legal cometida, y que ha sido analizada y determinada en el fundamento de derecho sexto de esta resolución, debe llevarse a cabo anulando el anuncio, los pliegos y demás documentación contractual que rige el procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento, conforme a lo establecido en dicho fundamento, así como los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación, debiendo, en su caso, convocarse una nueva licitación".*

TERCERO. Mediante escrito presentado el 11 de octubre de 2024 en el registro de este Tribunal la entidad licitadora CORTIJO CUEVAS, SLU. expone que *"En referencia a los recursos planteados con respecto al SUMINISTRO DE FRUTAS Y HORTALIZAS EN LAS ESCUELAS ANDALUZAS, y habiendo recibido contestación ayer 10 de octubre del segundo recurso (RCT 394), estamos a la espera de las alegaciones presentadas con fecha 1/10/2024 (adjuntamos justificante).".*

FUNDAMENTO DE DERECHO

ÚNICO. El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo el título "Aclaraciones y subsanación de Sentencias" dispone que: "*1. Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	23/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVQGLKC6YLLLMLA4MHU7RRCGZ	PÁG. 2/4

2. Las aclaraciones a que se refiere el apartado anterior podrán hacerse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por el tribunal dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.
3. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificados en cualquier momento.
4. Las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevarlas plenamente a efecto podrán ser subsanadas, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior. (...)".

El citado precepto legal es de aplicación a las sentencias dictadas por los órganos judiciales, si bien al no existir un precepto de similar tenor en la regulación del recurso especial en materia de contratación, ni en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que sólo se refiere a la rectificación de errores en su artículo 109.2, y dada la identidad del supuesto contemplado en el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el planteado en este Tribunal, se estima procedente la aplicación analógica de aquél al presente caso.

El artículo 32 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, (en adelante, RPER) establece la posibilidad de aclaración de algún concepto oscuro, o rectificación de error material de las resoluciones a instancia del órgano de contratación o de los interesados en el procedimiento.

El artículo 32 del RPER coincide literalmente con el artículo 267.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, preceptos ambos que cada uno en su ámbito de aplicación, respectivamente, limitan el alcance de la aclaración a la posibilidad de eliminar la confusión que pueda haber provocado algún concepto oscuro de una resolución administrativa o judicial, y el de la rectificación a la oportunidad de corregir algún error material en que se haya incurrido, sin que tales instrumentos puedan servir para modificar las declaraciones jurídicas contenidas en las mismas.

Como señala el Auto aclaratorio de la Sección 3 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2018 (Roj: AATS 13895/2018) en su fundamento de derecho tercero *«No se observa oscuridad alguna en los pronunciamientos de la sentencia en los concretos aspectos a los que se refiere el escrito de la parte actora, ya que los mismos exceden de lo que es propio de los que están legalmente previstos para esa finalidad, según lo que se prevé en el artículo 267 de la LOPJ, que únicamente -como hemos expresado- admite ese trámite para aclarar algún concepto oscuro, rectificar errores materiales o suplir cualquier omisión que contenga el auto o sentencia a que se dirige, sin que, por tanto, pueda servir para otra finalidad como pretende la parte recurrente que, en definitiva, pretende someter a crítica una sentencia judicial que es firme. Así, bajo la invocación de la solicitud de aclaración de la sentencia de 29 de noviembre de 2018, la muestra su discrepancia con lo acordado en dicha sentencia. O, más propiamente, que se le aclare porqué, a su juicio, no se habrían tenido en cuenta los elementos fácticos de las conclusiones y pretensiones (...)».*

Así pues, según se ha podido constatar por un error involuntario, en el momento del dictado de la Resolución 424/2024, no se tenía constancia de la cumplimentación en plazo del trámite de alegaciones de la entidad CORTIJO CUEVAS SLU. De ahí que, en el antecedente segundo y en el Fundamento de Derecho sexto de dicha Resolución figura que la citada entidad no había presentado escrito de alegaciones en el trámite concedido, habiéndose omitido, consecuentemente, el pronunciamiento de este Tribunal al respecto.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	23/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVQGLKC6YLLLMLA4MHU7RRCGZ	PÁG. 3/4

Pues bien, a fin de salvaguardar las debidas garantías procedimentales, este Tribunal ha examinado el contenido del escrito de alegaciones presentadas, en el que la entidad CORTIJO CUEVAS SLU, en síntesis, manifiesta su oposición a la anulación parcial del apartado 3.1 del pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT), motivo de recurso que ha sido desestimado en la citada Resolución 424/2024, y defiende la exigencia de las certificaciones a valorar en el criterio de adjudicación *"Sistemas de gestión de la calidad"* a las licitadoras, considerando, en resumen que todas las empresas del sector son conocedoras de los requisitos de estos concursos y se encuentran en igualdad de oportunidades y condiciones para conseguirlas, inclusive el certificado EMAS.

A la vista de lo manifestado, este Tribunal aprecia que el contenido de las mismas no permite, en definitiva, apreciar circunstancias que pudieran cuestionar la estimación parcial del recurso, y por tanto, no desvirtúan ni modifican el sentido de la resolución dictada.

Por lo expuesto, este Tribunal, en el día de la fecha,

ACUERDA

ÚNICO. Subsanar la omisión de que adolece la Resolución 424/2024, de fecha 4 de octubre, respecto a la cumplimentación por la entidad CORTIJO CUEVAS SLU del trámite de alegaciones, mediante la presentación del escrito en tiempo y forma, y respecto del pronunciamiento sobre el contenido de aquellas, acordando que no modifican el sentido de la citada Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 9/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	23/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVQGLKC6YLLLMLA4MHU7RRCGZ	PÁG. 4/4